



Libertad y Orden

República de Colombia

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Resolución Número **000087** de 2009

( **31 MAR 2009** )

***“Por la cual se modifica parcialmente la resolución 346 de 2008***

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución No. 000346 de 2008, por la cual se otorga el segundo Incentivo de Almacenamiento de leche en el año 2008, contempla que el incentivo de Almacenamiento será de acuerdo con: el valor otorgado a cada producto, la cantidad y el periodo de almacenamiento, conforme el artículo 2º de la citada Resolución.

Que en el precitado artículo señala que el periodo corresponde al comprendido entre el 1 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2009.

Que los inventarios de las industrias del sector lácteo, que almacenan leche en polvo, leche UHT y quesos maduros, se han incrementado hasta en un 54% y la comercialización de estos productos ha disminuido hasta en un 8%.

Que el Consejo Nacional Lácteo, recomendó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgar una ampliación en el periodo y en el volumen al incentivo de almacenamiento de leche en polvo, leche UHT y quesos maduros por un periodo de 5 meses, con el propósito de generar una alternativa que reduzca el impacto generado por los actuales excedentes de leche, permitiendo la regulación del mercado afectado por la comercialización y por ende el ingreso al productor.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 2º de la Resolución No, 000346, el cual quedará así:

**“VALOR, CANTIDAD Y PERIODO DE ALMACENAMIENTO.** El valor del Incentivo al Almacenamiento será de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1) Por cada tonelada de leche en polvo almacenada, el incentivo será de ciento treinta y un mil cien pesos m/cte. (\$131.100) por mes vencido, para un volumen de almacenamiento de leche en polvo hasta de 2.800 toneladas, durante el período comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de agosto de 2009.
- 2) Por cada tonelada de leche UHT almacenada, el incentivo será de cuarenta y un mil setecientos pesos m/cte. (\$41.700) por mes vencido, para un volumen

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Leche"*

hasta de 1.800 toneladas, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de agosto de 2009.

3) Por cada tonelada de queso maduro almacenado, el incentivo será de doscientos ocho mil seiscientos pesos m/cte. (\$208.600) por mes vencido, para un volumen hasta de 1.000 toneladas, durante el período comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de agosto de 2009."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar los numerales 1 y 2 del artículo 3º de la Resolución No. 000346, el cual quedará así:

**"1. Precios pagados a los ganaderos:** El comprador y/o procesador pagará al productor de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución 0012 de 2007 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El comprador y/o procesador, deberá registrar en la Bolsa Nacional Agropecuaria las compras de leche cruda realizadas en el periodo 1 de Abril de 2009 al 30 de Agosto de 2009 en la cantidad que corresponda en volumen al producto almacenado con incentivo, es decir, 8.000 litros por tonelada de leche en polvo, 13.000 litros por tonelada de queso madurado y 1.000 litros por tonelada de leche UHT.

## **2. Adjudicación del Incentivo:**

- a) El comprador y/o el procesador deberá inscribirse en la Bolsa Nacional Agropecuaria hasta el 17 de abril de 2009 a través del formato establecido por la Bolsa para tal fin.
- b) La adjudicación del incentivo al comprador y/o procesador se realizará a prorrata sobre su participación porcentual en el momento de la inscripción, frente al volumen total inscrito a almacenar de todos los interesados, y distribuido en función del volumen total establecido en el artículo 2 de la presente resolución, de acuerdo al tipo de leche a almacenar, el cual será publicado en la página de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el 24 de abril de 2009.
- c) El comprador y/o procesador deberá obtener certificación del periodo agosto 2008 – febrero de 2009 por parte de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche, en donde conste que cumple con los precios pagados al ganadero establecidos en la Resolución 0012 del 2007, para leche comprada durante el segundo semestre de 2008.
- d) El volumen mensual de compras de leche cruda que efectúe el comprador y/o procesador durante el periodo de la vigencia del presente incentivo al almacenamiento, no deben ser inferiores al 90% del promedio mensual de las compras del periodo entre enero a diciembre de 2008, certificadas por la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche.
- e) Las personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.

**Parágrafo Primero** Hasta el 22 de mayo de 2009 todas las empresas deben informar a la Bolsa Nacional Agropecuaria, el cupo no utilizado y el interés por obtener mas cupo de almacenamiento, el cupo no utilizado será distribuido por prorrato entre las empresas compradoras y/o procesadoras que manifestaron su interés, esta información será publicada en la página Web de la Bolsa Nacional Agropecuaria el 29 de mayo de 2009.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Leche"

**Parágrafo Segundo** Aquellas empresas que a 22 de mayo de 2009 no informen a la Bolsa Nacional Agropecuaria el cupo no utilizado, le será cancelado dicho cupo y se procederá a realizar una nueva distribución por prorrato entre las empresas compradoras y/o procesadoras que manifestaron su interés; esta información será publicada en la página Web de la Bolsa Nacional Agropecuaria el 29 de mayo de 2009."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el literal d) del artículo 6º de la Resolución No. 000346, el cual quedará así:

"d) Certificación de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche en donde conste que las compras promedio día del mes para el cual se va a almacenar y cobrar el incentivo no deben ser inferiores al 90% del promedio día comprado por la empresa compradora y/o procesadora en el periodo enero a diciembre de 2008."

**ARTÍCULO CUARTO.-** Modificar el artículo 7º de la Resolución No. 000346, el cual quedará así:

**"PLAZO PARA EL PAGO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través del Banco Agrario de Colombia previa autorización de la BNA, el valor del incentivo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la cuenta de cobro debidamente presentada. De todas maneras, los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado PAC.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Banco Agrario de Colombia, pagará el incentivo a que haya lugar, hasta el 30 de Septiembre de 2009."


**ARTÍCULO QUINTO-** Los demás artículos de la Resolución No. 000346, continuarán igual.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

31 MAR 2009

  
**ANDRÉS FERNÁNDEZ ACOSTA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: G. Rodríguez  
Revisó: N. Iregui  
Aprobó: O. Schroeder.